REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1510

Cali, 26 de julio de 2021

Revisada la demanda de PERMISO para SALIR DEL PAÍS, presentada a través de apoderada judicial por la señora GISELLE VALENCIA VARGAS en representación de la menor MLV, contra HARRY HALAN LOURIDO NAVIA, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No indica el domicilio de la demandante, pues éste no se suple con el de la apoderada judicial. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.)

2. No se determinan las pruebas, con las que se respalda la demanda. (Art. 82 numeral 6 y Art. 83 numeral 3 del C.G.P.)

3. Los fundamentos de derecho invocados no concuerdan con el tipo de proceso que se pretende adelantar. (Art. 82 numeral 8 del C.G.P.).

4. Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección física y eléctrónica informada de la persona a notificar.

5. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020).

6. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

7. Se omitió informar el domicilio o residencia de la menor de edad -Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del C.I.A.

8. Omitió en la demanda, indicar el número de identificación del demandado.

9. Deberá expresar de manera clara y precisa indicando fechas exactas, en los que desea se le conceda el permiso de salida del país para la menor.

10. Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.40 numeral 6).

11. El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

12. Debe aclararse el poder y la demanda, en el sentido de indicar el lapso de tiempo por el cual se solicita el permiso para salida del país, las fechas de salida e ingreso, lugares y ciudad de destino.

13. Deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos) para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.

14. En el factor de competencia se alude al domicilio conyugal, lo que resulta ajeno aesta causa judicial.

15. El poder no indica contra quien va dirigida la demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la abogada SHIRLEY RODRIGUEZ APONTE, para que represente a la demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

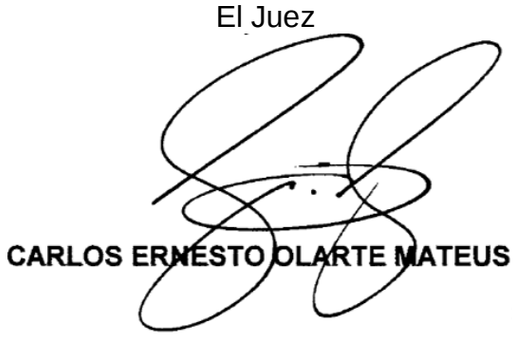

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

1

[1] Firma mecánica (artículos 1 y 11 del Decreto 491 de 2020).